



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.	PREMIOS MAYORES DEL 9.º SORTEO DE 1883.
pés. 30.000	42467 Manila.
pés. 12.000	3476 Manila.
pés. 5.000	14829 Manila.
pés. 1.000	41914 Manila. 24968 Id. 3488 Cavite. 9359 Batangas. 4459 Manila.
pés. 500	8846 Cavite. 13041 Manila. 973 Id. 15503 Id. 19006 Id. 14437 Id. 17230 Camarines. 6301 Cavite. 16464 Manila. 4468 Id.

Manila 7 de Setiembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo "Francisco Reyes", que saldrá el 12 del actual, á las 6 de la mañana, para la línea del Sur Este; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bais y Bohol, á las 10 de la noche del día anterior. Por el vapor "Castellano", que con destino á Naga Daet, saldrá el 10 á las 12 del día, se enviará

la que hubiese para ambos Camarines, á las 10 del mismo día.

Manila 7 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Bases para contratar en concierto público la adquisicion de 319 libros de contabilidad para las Administraciones Centrales y provinciales, correspondiente al periodo económico actual que principia en 1.º de Enero de 1883 y termina en fin de Junio de 1884.

1.a La Hacienda satisfará al rematante el precio de la impresion y encuadernacion de los libros de referencia, entregados que sean á satisfaccion de este Centro.

2.a El tipo en progresion descendente será el de ps. 3000 por el servicio verificado de los indicados libros.

3.a El concierto tendrá lugar ante los Sres. Jefe del Centro, Interventor y Oficial del negociado, en el despacho á la hora de las diez de la mañana del día 10 del actual.

4.a El contratista se obligará á confeccionar los mencionados 319 libros, sujetándose á los modelos que se le entregarán para dicho fin.

El contratista confeccionará los libros bajo las condiciones siguientes:

1.a El papel será de la clase llamado continuo doble, igual en un todo al de los modelos.

2.a El rayado deberá ser hecho á máquina con los colores que contienen los modelos y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

3.a Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro, así como tambien las foliaturas.

4.a La encuadernacion de los 280 primeros libros que marca el resumen deberá ser de la llamada "Holandesa" con lomo de gamaza, tejuelos blancos y letreros negros cubiertas las tapas con tela lisa de color.

5.a La encuadernacion de los 39 últimos libros deberá ser con badana de Europa con molduras negras, y deberán llevar además cantoneras de cobre, tejuelos de tafete encarnado con letreros dorados con las palabras Diario, Mayor, Caja y Operaciones del Tesoro, en la misma forma que lo traen los libros que vienen de Europa para las oficinas del Comercio.

6.a Al principio y al fin de cada uno de dichos libros se pondrán dos hojas de papel blanco.

7.a La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los cuarenta días laborables contados desde la notificacion al interesado.

8.a Los que carezcan de los requisitos exigidos serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho días improrrogables, pasando estos se adquirirán por la Hacienda pagándose su importe con la fianza del 10 p<sup>o</sup> que el contratista constituirá en depósito por este servicio.

#### Obligaciones del contratista.

1.a Es requisito indispensable para licitar se haga por medio de pliego cerrado, haciendo constar en el mismo el precio en que pueda hacer este servicio en progresion descendente del tipo de ps. 3000.

2.a Terminado el acto y conocida la persona que haya ofrecido más ventajas á favor de la Hacienda, se le adjudicará interinamente este servicio hasta su aprobacion por la Intendencia general.

3.a A continuacion de dicha acta hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo de dos dias la carta de pago que justifique el ingreso del 10 p<sup>o</sup> del total de la contrata.

4.a Presentada la referida carta de pago se formalizará el contrato sin necesidad de que se haga escritura pública para este objeto; endosando á favor de la Hacienda el espresado documento que quedará unido á este expediente.

5.a El rematante se obliga con todos sus bienes para con la Hacienda si no diera cumplimiento á este servicio dentro de los cuarenta dias que marca la condicion 7.a

6.a Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion, será de cuenta del contratista el papel sellado y el comun que sea necesario en el concierto público.

7.a El remate se someterá á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda, sin que antes de obtenerse este requisito tenga valor ni efecto el concierto.

8.a Las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse en el cumplimiento, interpretacion y efectos de este contrato, se resolverán con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 4 de Setiembre de 1883.—Es copia, Goicoechea.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 3 de Octubre próximo venidero á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar o se divide el servicio en los tres lotes que l misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	12'60 pesos.
„ „ segundo „	13' „
„ „ tercero „	18'45 „

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	25'20 pesos.
„ „ segundo „	26' „
„ „ tercer „	36'90 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente

dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.o Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Agosto de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Importe, Lote núm. 1, Precios, Pesos Cs.

Table with columns: Lote núm. 2, Description, Quantity, Price.

Main table with columns: Lote núm. 3, Description, Quantity, Price.

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Beta y calabrote.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Lote núm. 2.

Correas de goma.—Se ensayarán sometiendo a una gran presion ó batiéndolas largo tiempo con un martillo, con objeto de ver si la goma se agrieta, lo que seria indicio de que estaba mal preparada. Deberán resistir por lo menos de 2 kg. de tension por milmetro cuadrado de seccion. Se ensayarán si la goma entra en efusion á una temperatura inferior á 200 grados centigrados, en caso afirmativo no se considerará las correas como de recibo.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Lote núm. 3.

Tina.—Debe ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener tres arcos de cobre ó laton.

Sofá de nárra. Debe sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

Tarima de pino.—Debe ser igual al modelo y corresponder al precio señalado.

Los tornillos.—Tendrán los filetes bien terminados y todas sus partes estarán bien proporcionadas.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, finas y compactas y su resistencia á la traccion será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kg. por milímetro cuadrado.

Estuches ó juego de pesas.—Las 25 piezas deberán ser de pesos convenientes para que con ellas se pueda hacer pesadas de todas las cantidades inferiores á un kilogramo partiendo de un miligramo, ser de buen bronce contenidas en un estuche de madera fuerte y bien construido y someterse á las comprobaciones que la Junta tenga por conveniente hacer para cerciorarse de la exactitud de su peso y demás condiciones.

Cáñamo en rama.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Colchas de algodón, fundas de lienzo.—Serán de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el almacen de recepcion.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el almacen de recepcion, teniendo el peso 1'050 kg. por lo menos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m. teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro, siendo cada una del ancho de 29 mm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mm.

Flecos de lana.—Su ancho mínimo será de 10 cm. y el alma de 2, estando ésta bien entretejida y consistente, constando cada fleco de 3 cabos por lo menos.

Servilletas de algodón, tohallas de algodón.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

Limas.—Serán de la marca Turton Son &c. ó Rogers Son &c. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiendo, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son ágrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechados; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocado de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellos con que se compara.

Alicates planos, cepillo, corta-hierro, martillo, serrucho, sierra de aire.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen en el almacen de recepcion.

Mandril de patente.—Será de las dimensiones convenientes para poder amarrillar tubos, cuyo diámetro interior sea de 42 mm construido con estricta sujecion al modelo que existirá en el almacen de reconocimiento, todas las piezas de acero de superior calidad perfectamente pulimentadas y ajustadas debe traer 2 llaves y 1 bandeador de sus mismas condiciones, sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de su exactitud.

Tubo de desagüe.—Deberá ser de primera calidad, sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado.

Escobas de palma.—Deben ser de superior calidad y arregladas á las muestras ó modelos que existen en el almacen de recepcion.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más gruesos que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

Mechas de algodón.—Serán de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Orinales de pedernal.—Deben sujetarse á modelos.

Papel blanco.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estas se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Papel filtro.—En pliegos enteros muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.

Tela de esmeril.—Deberá ser de la mejor calidad.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Escupideras de pedernal.—Debe sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

Jeringas de Pravats.—El cuerpo de bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El émbolo bien graduado y exacto el tornillo. Ha de tener su tópe fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exactos. Han de tener un juego de tres agujas, siendo conveniente fuesen de plata. Tambien tendrá un juego de hilos metálicos para la conservacion y limpieza de las agujas. Las jeringas han de estar contenidas y sus adyacentes en un estuche forrado interiormente de seda y exteriormente de piel ó tafete fino. Tendrán tambien un trasco de cristal de boca ancha y ad-hoc con tapa esmerilada para poder contener las desoluciones medicinales.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 7 de Agosto de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 3 de Octubre próximo vendrá á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de 2 lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia hora y

arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 31'09 pesos.  
" " segundo " 17' " "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 62'19 pesos.  
" " segundo " 34' " "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañadas de las facturas guías que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que son objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a; y si la demora excediese en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que correspondá la alta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10 En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el testimonio de la misma, y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Agosto de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm. ... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. ... de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Clases, Canti- dad, unidad, Lote núm. 1., Precio, Pesos Cs., Importe. It lists various items like 'Correas de trasmision para aparatos motores', 'Bañadera ó tina de zinc', etc., with their respective quantities and prices.

Table with columns: Item description, Quantity, Price. Items include '306 á 330 id.', 'Bomba de cristal suelta para lámpara de tulipan', 'Tubo de id. para id.'.

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Correas de cuero de trasmision.—Deberán tener un espesor uniforme en toda su estension, no presentarán grietas ni desfiladuras y despidirán el olor característico del cuero bien conservado. A la hora ó menos de cortada una correa, la seccion presentará un aspecto completamente uniforme y no líneas de aspecto diferente que indicarán que el cuero está mal curtido, y si la comision de reconocimiento lo cree necesarios podrá asegurarse de que la existencia de materias extrañas en el cuero están en la proporcion conveniente por medio de la insinacion ó por otros ensayos; La resistencia de las correas á la traccion no será menor de 1 kg. por 25 mm. de Seccion. Las costuras, ya estén cosidas ó remachadas resistirán un 40 pº más que el resto de la correa.

El plazo para la entrega será de 30 dias.

Lote núm. 2.

Cacerolas de hierro, bomba de cristal, tubo de cristal.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento correspondiendo en un todo ó sus precios señalados.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nítido.

Color caoba.—Será suave al contacto y no contendrá sustancia extraña. Será de las mejores procedencias y se la someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimiento.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigmo de ellas sobre el picado de otras á contradiente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estos se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recoido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 11 de Agosto de 1883.—El Jefe de Armamentos.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cincuenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Setiembre venidero á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantia correspondiente.

Manila 28 de Agosto de 1883.—Félix Dujau.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1650 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table with columns: Item description, Litros, Centilitros, Mililitros. Items include 'Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro', 'Medio cavan con iguales condiciones', etc.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Centi- litros.	Centi- metros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	„	„	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	„	37 4/8
Por una ganta.	3	„	„	9 3/8
Por media ganta.	1	50	„	9 3/8
Por una chupa.	„	37	50	6 2/8
Por media chupa.	„	48	75	3 1/8

	Centi- metros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	8359 equivalentes á 8359	„	12	4/8
Por una braza.	6718	„	12	4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	„	„	„	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el propo- nente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 247'50 cénts., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas y cuentan por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el libro de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun

modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que previene al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de

los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 21 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 247 pesos 50 cénts.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

Providencias judiciales.

D. Félix García de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los Distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Caruban, casado, natural y vecino de esta Villa, del Barangay núm. 15, de 30 años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal número 605 contra el mismo por quebrantamiento de prision preventiva, apercibiéndole que de no presentarse se sustanciará los autos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Zamboanga á 22 de Agosto de 1883.—Félix G. de Quirós.—Por mandado de S. S. Blas de Zaavedra, Apiano Rodriguez.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Baldomero Toledo, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 712, apercibido que de no hacerlo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 28 de Agosto de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.